



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de octubre de 1989

Número 82

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O.— PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO = 346/73-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO = SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 0362, DE FECHA = 18 DE ENERO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA = AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION PARCIAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO = SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS = AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA = MATERIA, ESTO ES HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD = DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA = RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE FEBRERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN = LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85, = DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE = LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS = PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 3 DE MARZO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD = DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO = DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES = AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; = HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL EJIDATARIO QUE SE ENCONTRABA AUSENTE Y NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE FEBRERO DE = 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIR A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES = NO ASI DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS = MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN; EN LA = PROPIA AUDIENCIA, SE PRESENTO EL SIGUIENTE CASO: RELATIVO A LA PARCELA DE CARLOS OROPEZA PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO = 1091342, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO BERNARDO OROPEZA RIVERA; HABIENDOSE PRESENTADO DANIEL GOMEZ OROPEZA, A INCONFORMARSE CON LA PROPOSICION REALIZADA POR LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS, TODA VEZ QUE MANIFESTO SER EL SUCESOR PREFERENTE REGISTRADO, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.— DOCUMENTAL CONSISTENTE EN FOTOCOPIA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL 30 DE JUNIO DE 1977, POR LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE SE ACREDITA QUE EL SUCESOR PREFERENTE DE LA PARCELA EN CUESTION LO ES EL OFERENTE; 2.— DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR LA DIRECCION = DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1988, EN LA = QUE SE ACREDITA COMO SUCESOR PREFERENTE DE LA PARCELA CITADA AL PROPIO DANIEL GOMEZ OROPEZA; 3.— DOCUMENTAL CONSISTENTE EN FOTOCOPIA = DEL ACTA DE DEFUNCION DE CARLOS OROPEZA PEREZ, ACABADA EL 29 DE MAYO DE 1987, EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE; 4.— DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA FOTOCOPIA CERTIFICADA DE LA = CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DEL REGISTRO AGRARIO EN EL ESTADO, EN LA QUE SE INDICA QUE EL SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE CARLOS OROPEZA PEREZ, LO ES EL OFERENTE, EXPEDIDA = CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1988; 5.— DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN COPIA DEL OFICIO NUMERO 6549 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DIRIGIDO = POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, AL JEFE DE LA PROMOTORIA NUMERO XIII, EN ZUMPANGO, MEXICO, PARA QUE CONVOQUE A UNA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS EN DONDE SE REALICE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA = ADJUDICACION CORRESPONDIENTE EN LA PARCELA QUE NOS OCUPA EL PRESENTE CASO; 6.— LA CONFESIONAL, A CARGO DE BERNARDO OROPEZA PEREZ; 7.— LA = TESTIMONIAL, A CARGO DE LA AUTORIDAD EJIDAL. POR SU PARTE BERNARDO OROPEZA RIVERA, EN SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, OFRECIO LAS = SIGUIENTES PRUEBAS: a).— CONFESIONAL, A CARGO DE DANIEL GOMEZ OROPEZA, b).— TESTIMONIAL; c).— DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1091342, EN EL QUE APARECE COMO TITULAR CARLOS OROPEZA PEREZ; y d).— DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL = ACTA DE DEFUNCION DE CARLOS OROPEZA PEREZ. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES FUERON ADMITIDAS POR HABER SIDO OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA COMO

Tomo CXLVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 26 de Oct. de 1989 | No. 82

## SUMARIO:

## SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Cuevas, municipio de Zumpango, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tres Estrellas, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: El Palmito, municipio de San Andrés Tzimilpan, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Sábana del Rosario, municipio de Villa de Allende, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Agustín Buenavista, municipio de Soyaniquilpan, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Jerónimo Pilitas, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Francisco Acuautla, municipio de Ixtapaluca, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: San Pedro y Santa Ursula, municipio de Texcoco, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, Méx.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados agrarios en el ejido del poblado denominado: Tecámac, municipio de Tecámac, Méx.

## (Viene de la primera página)

SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO RESPECTIVO. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- AHORA BIEN, EN BASE AL ARTICULO 431 DE LA LEY AGRARIA, SE PROCEDE A LA VALORIZACION DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL CASO EN CUESTION, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON DESAHOGADAS EN TERMINOS DE LEY, Y DE LAS PRUEBAS QUE APORTO DANIEL GOMEZ OROPEZA, Y QUE SE MENCIONARON EN EL RESULTANDO CUARTO, EN LOS NUMERALES 1, 2 Y 4; A LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA, YA QUE CON LAS MISMAS SE ACREDITA PERHACIEMENTE QUE EL SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR CARLOS OROPEZA PEREZ, LO ES DANIEL GOMEZ OROPEZA, SITUACION QUE SE DEMUESTRA CON LAS CONSTANCIAS DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, YA QUE SE INDICA EN FORMA CONGRUENTE QUE EL EJIDATARIO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIRIO EL ARTICULO 81 DE LA CITADA LEY, DESIGNO A QUIEN CONSIDERO PERTINENTE COMO SU SUCESOR DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA CITADA UNIDAD DE DOTACION; EN LO RELATIVO A LA PRUEBA MENCIONADA EN EL PUNTO 3; A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE CON LA MISMA SE ACREDITA QUE EL TITULAR CARLOS OROPEZA PEREZ, FALLECIO EL 29 DE MAYO DE 1987; EN CUANTO A LA PRUEBA MENCIONADA EN EL PUNTO 5; A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO TODA VEZ QUE CON LA MISMA SE DEMUESTRA QUE EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO SOLICITO AL JEFE DE LA PROMOTORIA RESPECTIVA, QUE CONVOCARA A UNA ASAMBLEA EJIDAL DE CARACTER EXTRAORDINARIA A EFECTO DE DIRIMIR LA SITUACION PLANTEADA RESPECTO A LA PARCELA QUE NOS OCUPA EL PRESENTE CASO, MISMA ASAMBLEA EJIDAL QUE SE VERIFICO EN LA FECHA INDICADA. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL PUNTO 6, CONFESIONAL A CARGO DE BERNARDO OROPEZA PEREZ; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR EN BASE A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE EL ABSOLVENTE ADMITIO NO SER SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS QUE AMPARA LA PARCELA DE MERITO, QUE NO CUENTA CON NINGUN DOCUMENTO OFICIAL PARA DEMOSTRAR EL DERECHO SOBRE LA PROPIA PARCELA, SITUACION QUE EN LA ESPECIE PERJUDICA AL CITADO ABSOLVENTE; POR ULTIMO EN CUANTO A LA PRUEBA MENCIONADA EN EL PUNTO 7, TESTIMONIAL A CARGO DEL COMISARIADO EJIDAL; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE VALOR, TODA VEZ QUE LAS PREGUNTAS FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS VERDIDAS NO CAUSARON RELEVANCIA JURIDICA. AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE APORTO BERNARDO OROPEZA RIVERA, EN SU CALIDAD DE NUEVO ADJUDICATARIO, Y QUE SE MENCIONARON EN EL RESULTANDO CUARTO, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL INCISO a), CONFESIONAL A CARGO DE DANIEL GOMEZ OROPEZA; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE LAS POSICIONES Y RESPUESTAS VERDIDAS EN NADA PERJUDICARON AL ABSOLVENTE. EN CUANTO A LA MENCIONADA EN EL INCISO b), TESTIMONIAL; A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR POR NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL ARTICULO 215 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS SI BIEN ES CIERTO COINCIDIERON QUE EL CAMPESINO QUE TRABAJA DICHA UNIDAD DE DOTACION LO ES SU PRESENTANTE, NO ES MENOS CIERTO QUE TAMBIEN ADMITIERON QUE LO HACIA DESDE EN VIDA DEL TITULAR, SITUACION QUE EN LA ESPECIE NO PUEDE GENERARLE NINGUN DERECHO, PORQUE TAL POSESION LO ERA EN PERJUICIO DEL PROPIO TITULAR, ASIMISMO EN LA PROPIA ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DEL DESAHOGO DE DICHA PRUEBA, QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADO POR EL PERSONAL QUE ACTUO EN DICHA DILIGENCIA QUE LOS TESTIGOS FUERON ALECCIONADOS EN SUS RESPUESTAS POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL ORIENTANDOS EN LA FORMA EN QUE TENIAN QUE DECLARAR, SITUACION QUE OBIANAMENTE INVALIDA TALES ATESTADOS; EN LO RELATIVO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL INCISO c); A LA CUAL SE LE OTORGA PLENO VALOR EN BASE A LOS ARTICULOS 69 Y 444 DE LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE CON EL MISMO SE ACREDITA QUE A CARLOS OROPEZA PEREZ, LE FUE EXPEDIDO SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO AGRARIO QUE LO AMPARABA COMO EJIDATARIO DEL NUCLEO CITADO; EN CUANTO A LA PRUEBA SEÑALADA EN EL INCISO d); A LA CUAL SE HIZO MENCION EN EL ANTERIOR CUMULO DE PRUEBAS Y EN OBTENCION DE REITERACIONES NOS REMITIMOS A LA PROPIA VALORIZACION. POR ULTIMO EN CUANTO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y A LA PRESENTACION LEGAL Y HUMANA; PRUEBAS QUE ADQUIEREN PLENO VALOR Y BENEFICIAN POR COMPLETO A DANIEL GOMEZ OROPEZA. POR ESTAR DEBIDAMENTE ACREDITADO COMO SUCESOR PREFERENTE DE TALES DERECHOS AGRARIOS, SITUACION QUE LO ENCUADRA DENTRO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA MATERIA, PORQUE ASI LO REALIZO EL FINADO TITULAR CARLOS OROPEZA PEREZ, POR OTRA PARTE A BERNARDO OROPEZA RIVERA, NO LE ASISTE EL DERECHO PARA POSEER Y USUFRUCTUAR Y POR LO QUE ALCANZAR LA TITULARIDAD DE MERITO DE LA PARCELA CITADA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA PROPIA

PARCELA NO ES MENOS CIERTO QUE LA POSESION QUE HA OBTENIDO NO HA GNERADO NINGUN DERECHO AGRARIO, TODA VEZ QUE FUE EN PERJUICIO DEL TITULAR TAL USUFUCCIO Y POR OTRA PARTE AL FALLECER EL PROPIO TITULAR IMPERATIVAMENTE DEBEN DE RECONOCERSE DERECHOS AGRARIOS A QUIEN LEGALMENTE APAREZCA REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE, SITUACION QUE A TODAS SUCES EN NADA LE BENEFICIA. EN BASE A LO ANTERIOR ES PROCEDENTE PRIVAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR CARLOS GROPEZA PEREZ, Y EN SU LUGAR RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A DANIEL GOMEZ GROPEZA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL COMPESSINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE Y EL SUMARIO AGRARIO DE MERITO, DEMOSTRE EN FORMA FENACIENTE SER EL DERECHOSO A LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA UNIDAD DE DOTACION CITADA POR ESTAR COMPRENDIDO EN EL ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 81 DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY CITADA, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE.

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- CARLOS GROPEZA PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C. 1.- VICTOR DOMINGO; 2.- ROSALBA; Y 3.- ROCIO, DE APELLIDOS GOMEZ GROPEZA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIÓ AL EJIDATARIO SEÑALADO NÚMERO: 1.- 1092342.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE LE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR ENCONTRARSE EN EL GRADO DE PREFERENCIA Y EXCLUSION COMO SUCESOR PREFERENTE, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- DANIEL GOMEZ GROPEZA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIÓSE EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO AGREGA COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA UNIDAD FEDERATIVA Y LA CORRESPONDENCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y ENCLAVASE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALLANARDO MONROY S.  
EL SECRETARIO  
LIC. PEDRO LARA ARIAS  
EL VOC. NTE. DE CUB. DEL EDO.  
LIC. CARLOS GOMEZ PEREZ CRUZ  
EL VOC. NTE. DEL GOB. FED.  
LIC. JOSE RAMIRO CRUZ SANTIAGO  
EL VOC. NTE. DE LOS CAMPESINOS  
C. PEDRO GOMEZ PEREZ CRUZ DE CUA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 11974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRES ESTRELLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8607, DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFUCCIO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRES ESTRELLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SU CESORIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS COMPESSINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE ENERO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PREJUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE FUEBRAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE FEBRERO DE 1989, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PREJUNTOS PRIVADOS DE COMISIONES PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PREJUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESARROLLO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON ASISTENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE EN PLENO GOCE A HACERLO MEDIANTE CECULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS EN LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES EN EL POBLADO EL DIA 24 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE FUEBRAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOLE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DICTAR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESERVARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE AGRIERIDAD QUE DIGNASARADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGRIERA PARA SOBRIITA LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OYAN EN ANTERIORES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDOS NO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 I DE LA LEY DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALUADO LOS DERECHOS AGRARIOS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESARROLLO, LOS INFORMES DE LOS COMISARIADOS Y LOS QUE SE OTORGARON DE LA AUDIENCIA DE FUEBRAS Y ALEGATOS, QUE SE OTORGARON LOS PREFERENTES TRAMITES LEGALES POR LO QUE SE PROCEDIERON PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS DE ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72, FRACCION III, 86 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO TRES ESTRELLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. : 1.- LUCIANO ALANIS, 2.- APOLONIO ANTONIO, 3.- ASESVEDO ALEJANDRO, 4.- AMARO DE JESUS, 5.- BARTILO ALANIS, 6.- MACARIO ALANIS, 7.- AGUSTIN CRUZ, 8.- ENRIQUE FERRIN, 9.- GERARDO COLIN, 10.- IGNACIO COLIN, 11.- EVA RIJTO CARMONA, 12.- MARCELINEO CARMONA, 13.- MARIA ESTEFANA, 14.- PASCUAL FLORES, 15.- MARCELINEO PLIEGO, 16.- MARIA FELIPA, 17.- MARIA FELICIANA, 18.- LUCIANO GARCIA, 19.- MARCELINEO IBARRA, 20.- OSCAR IBARRA, 21.- MARIA LONGINA, 22.- ANDRES MENDOZA, 23.- MEDINA CANUTO, 24.- MARIA MARTINA, 25.- MAYA DIONISIO, 26.- CRISTINA GREGORIO, 27.- PLIEGO ENRIQUE, 28.- RAMIREZ PEDRO, 29.- MAGDALENO RAYON, 30.- MARIA ROSA, 31.- RAMIREZ EULOGIO, 32.- TORIBIO ROQUE, 33.- JUAN SANCHEZ, 34.- SANCHEZ GILLES, 35.- RAYMUNDO SANCHEZ, 36.- ERNESTO PLIEGO, 37.- OVIDEON CANDIDO, 38.- RICARDO OVIDEON, 39.- GREGORIO MEDINA, 40.- FRANCISCO MEDINA, 41.- TERFILD MEDINA, 42.- AGUSTIN LOPEZ, 43.- OROLITO LOPEZ, 44.- MARCIAL LOPEZ Y 45.- IGNACIO SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE MOTIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS C.C. : 1.- JUAN ALANIS, 2.- GUADALUPE MARIA, 3.- ANTONIO SANCHEZ, 4.- SOVA MARTA, 5.- MARIA FELICIANA, 6.- JUAN PLIEGO, 7.- MARIA FELIPA, 8.- MARIA IRINEA PLIEGO, 9.- VICENTE ALANIS, 10.- FLORENCIA MARIA, 11.- ALANIS MARIA NAZARIA, 12.- CRUZ RAYMUNDO, 13.- MAYA JUANA, 14.- CRUZ BACILIO, 15.- CASIMIRO AMAROS, 16.- FELIX MARIA, 17.- CASTRO FORTINO, 18.- COLIN SEVERIANO, 19.- JUAN GABRIEL, 20.- CARMONA JOSE, 21.- CRISTINA MARTIN, 22.- CARMONA EVANGELISTA, 23.- ALANIS ANTONIO, 30.- ALANIS LUCIANO, 31.- FLORENCIA MARIA, 32.- MARIA AGUSTINA, 33.- PLIEGO COLIN TERFILD, 34.- ALEJANDRA ESCAMILLA DE P., 35.- PLIEGO ESCAMILLA DIONISIA, 36.- PLIEGO ESCAMILLA FELIX, 37.- PLIEGO CAROLINA, 38.- PEDRO MAYA, 39.- GARCIA BRIGIDA, 40.- JUANA MARTA, 41.- IBARRA DOMINGO, 42.- LUISA MARIA, 43.- IBARRA AGRARIA, 44.- MIRANDA FRANCISCO, 45.- DOBROTEA MARIA, 46.- MIRANDA JOSE, 47.- MACEDONIO MEDINA, 48.- MEDINA GREGORIO, 49.- JUANA MARIA, 50.- SANTIAGO MAYA, 51.- MAYA JOSE, 52.- MAYA MARIA JUANA, 53.- MAYA AMBRODIA, 54.- BASILIA MARIA, 55.- RICARDO OVIDEON, 56.- MARIA MARTINA GREGORIO PABLO, 57.- PLIEGO AGUSTIN, 58.- JUANA MARIA, 59.- PLIEGO MAURA, 60.- LUCIA RAMIREZ, 61.- MARTINA MARIA, 62.- MARTINA MARIA, 63.- RAYON JUANA, 64.- REMEDIOS MARIA, 65.- RAYON PEDRO, 66.- CRUZ GREGORIO, 67.- RAMIREZ MAGDALENA, 68.- MANUELA MARIA, 69.- MARIA IGNACIA ROQUE, 70.- SANCHEZ MARIA, 71.- SANCHEZ EUGENIO, 72.- PAULINA MARIA, 73.- SANCHEZ FRANCISCO, 74.- SANCHEZ CRUZ, 75.- JUANA MARIA, 76.- JUANA JOSE, MARIA, 77.- JUANA MARIA, 78.- SABINO JOSE MAR-

RIA, 79.- MAGDALENA MARIA, 80.- OVIDEON DONACIANO, 81.- MARIA DELORES, 82.- MEDINA NATIVIDAD, 83.- MARIA VICENTA, 84.- MEDINA RAYMUNDO, 85.- MEDINA FLECONIO, 86.- JULIA MARIA, 87.- LOPEZ MARIA LONGINA, 88.- MARGARITA MARIA, 89.- MARIA OROTEA, 90.- FRANCISCO MEDINA, 91.- FRANCISCA MARIA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 203354, 2.- 203355, 3.- 203356, 4.- 203357, 5.- 203358, 6.- 203359, 7.- 203361, 8.- 203362, 9.- 203363, 10.- 203364, 11.- 203365, 12.- 203366, 13.- 203367, 14.- 203368, 15.- 203369, 16.- 203370, 17.- 203371, 18.- 203375, 19.- 203377, 20.- 203379, 21.- 203380, 22.- 203381, 23.- 203382, 24.- 203383, 25.- 203384, 26.- 203386, 27.- 203388, 28.- 203389, 29.- 203390, 30.- 203391, 31.- 203392, 32.- 203393, 33.- 203394, 34.- 203395, 35.- 203396, 36.- 203398, 37.- 203400, 38.- 203401, 39.- 203402, 40.- 203404, 41.- 203405, 42.- 203406, 43.- 203407, 44.- 203408, 45.- 203411

SEGUNDO.- SE RENUNCIAN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRES ESTRELLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C. : 1.- MACARIO ALANIS LOPEZ, 2.- FELIX ANTONIO VILCHIS, 3.- MIGUEL MEDINA MIER, 4.- MELQUIADES PLIEGO ORODREZ, 5.- ANSELMO ALANIS CRUZ, 6.- GUADALUPE ALANIS GOMEZ, 7.- JOSE CRUZ MAYA, 8.- FRANCISCO CASTRO SANCHEZ, 9.- AGUSTIN COLIN SANTANDER, 10.- ANTONIO COLIN PLIEGO, 11.- FRANCISCO CARMONA MIRANDA, 12.- JUAN CARMONA RUIZ, 13.- FRANCISCO ALANIS COLIN, 14.- JULIO FLORES CAYETANO, 15.- ARMANDO PLIEGO ESCAMILLA, 16.- TEBDORO PLIEGO GOMEZ, 17.- JUAN MAYA PLIEGO, 18.- MARCIAL IBARRA COLIN, 19.- ANGELO IBARRA RAYON, 20.- ABRAHAM IBARRA GARCIA, 21.- FLORENCIO IBARRA GARCIA, 22.- ANDRES MIRANDA SANCHEZ, 23.- EUGENIA IBARRA GARCIA, 24.- FELIPE MAYA CARMONA, 25.- JUAN SANCHEZ MAYA, 26.- PEDRO ORODREZ CRUZ, 27.- HILARIO PLIEGO ORODREZ, 28.- GREGORIO SANCHEZ PEREZ, 29.- JUANA RAYON COLIN, 30.- EMILIANO CRUZ SENDO, 31.- GREGORIO RAMIREZ LUCIO, 32.- RAFAEL MIRANDA GARCIA, 33.- FLORENCIA ANSELMO SANCHEZ, 34.- FRANCISCO SANCHEZ ANTONIO, 35.- ALFONSO SANCHEZ ALANIS, 36.- ARTURO PLIEGO ORODREZ, 37.- PABLO ORODREZ RAYON, 38.- MARGARITA IBARRA HERNANDEZ, --

39.- MAXIMINO MEDINA IBARRA, 40.- MIGUEL MEDINA PLIEGO, 41.- CELDONIO MEDINA SEGUNDO, 42.- FEDERICO RAMIREZ LUCIO, 43.- CIRO LOPEZ MARTINEZ, 44.- GABINO LOPEZ MEDINA, 45.- LUCIANO SANCHEZ GARCIA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADQUIRE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TRES ESTRELLAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTARSE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY O.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VCD. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMARDO CRUZ SANTIAGO

EL VCD. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCD. RPTC. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 768/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PALMITO, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3853 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELAR EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PALMITO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR LA PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL EJIDO --

RIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 2 DE AGOSTO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAMBANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO EL ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRUMPTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE PARTES OFRECIERON, DESPRENDIENDOSE LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- RELATIVO A LA PARCELA DE HILARIO ALCANTARA, TITULAR DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 3652, PROPONIENDOSE COMO NUEVO ADJUDICATARIO AL NIETO DE ESTE GERARDO ALCANTARA ARZATE, DONDE MANIFESTARON QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO SE PROPUSO AL CITADO NIETO QUIEN ES MENOR DE EDAD, SIENDO LO CORRECTO AL HIJO DEL TITULAR QUE RESPONDE AL NOMBRE DE TOMAS ALCANTARA ESPINOSA, QUIEN A SU VEZ ES PADRE DEL CITADO MENOR DE EDAD SOLICITANDO SE ACLARARA TAL ANOMALIA; CASO DOS.- RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN RODRIGUEZ, TITULAR DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 3662, COMO NUEVO ADJUDICATARIO J. ISABEL RODRIGUEZ ARCHUNDIA, SE PRESENTO A INCONFORMARSE EL C. SILVESTRE RODRIGUEZ, COMO CUARTO SUCESOR EN TALE DERECHOS SIN APORTAR NINGUN MEDIO PROBATORIO; Y CASO TRES.- RELATIVO A LA PARCELA DE PORFIRIO RODRIGUEZ MONTIEL, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2511161, COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL PROPIO PORFIRIO RODRIGUEZ MONTIEL; POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE SUBSTANCIO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y III Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY INVOCADA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SIENDO LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- RELATIVO A LA PARCELA DE HILARIO ALCANTARA, TITULAR DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 3652 ESTA DEPENDENCIA DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE LA ADJUDICACION A FAVOR DEL NIETO DEL TITULAR DE NOMBRE GERARDO ALCANTARA ARZATE, YA QUE NO ES PREFERENTE DENTRO DEL GRADO DE SUCESION ESTABLECIDO POR LA LEY

DE LA MATERIA, SIENDO ADECUADO QUE SE REMITA A UNA NUEVA ASAMBLEA EJIDAL PARA QUE EN FORMA COMPLEMENTARIA SE DETERMINE LA CORRECTA ADJUDICACION A FAVOR DEL CAMPESINO QUE SE ENCUENTRE COMPADRIDO DENTRO DE LA HIPOTESIS PREVISTA POR LOS ARTICULOS 82 Y 200 DE LA LEY AGRARIA CASO DOS.- RELATIVO A LA PARCELA DE JUAN RODRIGUEZ, TITULAR DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 3662, COMO NUEVO ADJUDICATARIO J. ISABEL RODRIGUEZ ARCHUNDIA, EN DONDE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE TAL ADJUDICACION POR SER EL SUCESOR PREFERENTE, Y DE LAS RECLAMACIONES REALIZADAS POR SU HERMANO SILVESTRE RODRIGUEZ ARCHUNDIA, LAS MISMAS NO PRODUCEN EFECTOS JURIDICOS POR SER SUCESOR EN CUARTO GRADO, SITUACION QUE LO LIMITA PARA ADQUIRIR TALES DERECHOS; CASO TRES.- RELATIVO A LA PARCELA DE PORFIRIO RODRIGUEZ MONTIEL, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 2511161, COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL PROPIO TITULAR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL ACCION, TODA VEZ QUE LO MISMO SE SOLICITO EN BASE A UN ERROR QUE AHORA SE SUBSANA Y QUE FUE CONSTATADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN DICHA AUDIENCIA; ASIMISMO DE TODO LO ANTERIOR SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, LLEGANDOSE A LA CONCLUSION DE QUE ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CERTIFICADOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PALMITO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CATARINO VELAZQUEZ; 2.- JUAN RODRIGUEZ; 3.- ANDRES MIRANDA; 4.- JOEL MARTINEZ; 5.- ANICETO ARZATE; Y 6.- RAYMUNDA BACILIO HERNANDEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- VALERIA MONROY; 2.- ALBERTA VELAZQUEZ; 3.- IGNACIA ARCHUNDIA; 4.- MAXIMILIANO RODRIGUEZ; 5.- TEODORO SILVESTRE; 6.- JUANA SANTIAGO; 7.- LINO MIRANDA; 8.- BERNARDA ALTAGRACIA; 9.- AURORA MARTINEZ; 10.- FRANCISCO MIRANDA MONROY; Y 11.- MARIO ANTONIO ARZATE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 3653; 2.- 3662; 3.- 3697; 4.- 2006498; 5.- 2006548; Y 6.- 2511170.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR ENCONTRARSE EN EL GRADO QUE ESTIPULA EL ARTICULO 72 Y 200 DE LA LEY AGRARIA, ESTO ES VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPTOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DEL PALMITO, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ENRIQUE FRANCO MONROY; 2.- J. ISABEL RODRIGUEZ ARCHUNDIA; 3.- FERMIN MARTINEZ MIRANDA; 4.- CELSO MARAZ RODRIGUEZ; 5.- FLORENCIA ARZATE GARCIA; Y 6.- RAMON MARTINEZ BACILIO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL PALMITO, MUNICIPIO DE SAN ANDRES TIMILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS;

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEX., - A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, - POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO - RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA - AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO - 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTIVULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE - - CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE - OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS - HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DENECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA - GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1989, - EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE - SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE MIGUEL VALLE TITULAR DEL CERTIFICADO 1890038, EN LA - ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE A ESE TITULAR TAMBIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 3285042, Y AL CUAL SE LE CITO A LA AU - DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PARA QUE ACLARARA LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA Y SABER CON QUE NUMERO DE CERTIFICADO AMPARA DICHA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA ACLARAR LA SITUACION, POR LO QUE ES PROCEDENTE DES - GLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE ORDENE - - UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE QUE SOLICITE LA CANCELACION DE UN CERTIFICADO POR DUPLICIDAD. CON RELACION A LOS CASOS DE - LOS CERTIFICADOS 1121842, 1121877 Y 1121879 Y APARECIENDO COMO TITULARES DIAZ SANCHEZ MARCO, SANTANA ARCHUNDIA ANSELMO Y SANTANA MON - TORO NICOLAS RESPECTIVAMENTE, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN LA CANCELACION DE ESTOS CERTIFICADOS POR NO EXISTIR UNIDAD DE DOTACION, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL QUIENES MANIFESTARON QUE SI - EXISTEN UNIDADES DE DOTACION Y QUE LAS MISMAS SE ENCUENTRAN TRASAJADAS POR HIJOS DE TITULARES, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COM - MISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA. POR LO QUE RESPECTA A LOS CERTIFICADOS 1121847, - - 1121845 LOS MISMOS NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION. TODA VEZ QUE YA FUERON CANCELADOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, - DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1986, CON RELACION A LOS CERTIFICADOS - NUMEROS 571215, 571216, 571219, 571223, 571226, 571227, 571228, - - 571257, 571260, 1121838, 1121843, 1121846, 1121849, 1121852, 1121856, 1121858, 1121861, 1121863, 1121864, 1121865, 1121866, 1121867, - - 1121868, 1121869, 1121871, 1121876, 1121878, 1121885, 1121891, - - 1121893, SOBRE ESTOS CASOS SE ORDENA EN LA ANTERIOR INVESTIGACION SE DETERMINARA LA UBICACION DE LAS UNIDADES DE DOTACION, Y EN LA PRESENTE DOCUMENTACION NO SE TRATARON ESTOS CASOS, ASI MISMO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL, Y CONSEJO DE VIGILANCIA MANIFESTARON QUE IGNORAN CUAL SEA LA SITUACION DE LAS MISMAS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA - - PROCEDENTE ORDENAR UNA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA. Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 119/74 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SABANA DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2614 DE FECHA 4 DE - MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA - EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SABANA DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEJANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CLEBRADA - EL 26 DE ABRIL DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TITULOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE -

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS - SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS -- POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS -- 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SABANA DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JIMENEZ MIRANDA MANUEL, 2.- LOPEZ GARCIA CIRILO, 3.- LOPEZ VAZQUEZ RAMON, 4.- VALLE FLORES JAVIER, 5.- CONTRADO RANGEL, 6.- PAULA SANCHEZ SANJANA, 7.- JOSEFINA MARTINEZ, 8.- MANUEL VALLE, 9.- CAMILO LUJANO, 10.- REYES GUILLERMO, POR LA MISMA -- RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JIMENEZ ENRIQUEZ ZENAIDA, 2.- DAMIAN JIMENEZ ENRIQUEZ, 3.- VALLE -- SANCHEZ EMILIO, 4.- SANCHEZ MARTINEZ CARMEN, 5.- MUNGUA LUISA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -- RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1121854, 2.- 1121857, 3.- 1121860, 4.- 1121892, 5.- -- 1890009, 6.- 1890020, 7.- 1890023, 8.- 1890030, 9.- 1890040 y 10.- -- 571221.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SABANA DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ENRIQUE JIMENEZ ZENAIDA, 2.- GARCIA PRIMERO CATALINA, 3.- JOSEFINA LUJANO VDA. DE GARDUÑO, 4.- GILBERTO VALLE -- SANTANA, 5.- RUBEN RANGEL LOPEZ, 6.- JAIME VALLE CARBAJAL, 7.- PRIMO LOPEZ MARTINEZ, 8.- FRANCISCA REYES VDA. DE VALLE, 9.- RAUL DE LA O. CASTILLO, 10.- MAURICIO REYES DE LA O. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE -- SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SABANA DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -- DEL ESTADO. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. HONORARIA ARIAS.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANJAGO.

EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIA MARTINEZ MONTES DE OCA

Y I S T C.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 367/974, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN BUENAVISTA", MUNICIPIO DE SOYANIQUILFAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3430 DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, EMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN BUENAVISTA", MUNICIPIO DE SOYANIQUILFAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES -- POR SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEDINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CUOULA NOTIFICATORIA QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OPTICINA MUNICIPAL QUE CORRESPONDEN A LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE JULIO DE 1989, -- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS. SE DECLARO INELEGADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ADENTANDOSE EN EL ACTA -- RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES. NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. -- POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, FA.A EJER-

CITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESARROLLAN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE LEON VILCHIS, AMFARADA CON EL CERTIFICADO 35652 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ALFONSO VILCHIS CONTRERAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES PARA INCONFORMARSE CON LA PROPOSICION DEL NUEVO ADJUDICATARIO TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO LO PROFUNDO YA QUE EL TITULAR HIZO EL MOVIMIENTO EN LA PROMOTORIA DE JILOTEPEC, EL TITULAR MANIFESTO QUE ESTA DE ACUERDO CON EL RECONOCIMIENTO DE SU HIJO ALFONSO, PORQUE ESTE ESTA TRABAJANDO EN UNA FABRICA EN SOYANIKUILPAN Y PUEDE RESPONDER POR LOS GASTOS DE LA PARCELA, EN DICHA AUDIENCIA COMPARECIO JESUS VILCHIS QUINTANAR Y RECLAMO DERECHOS, YA QUE MANIFESTO QUE EL ESTA TRABAJANDO ESTA PARCELA Y SOLICITO SU RECONOCIMIENTO POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA LOS QUE DEBEN DE PROPONER AL ADJUDICATARIO ES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O EN SU CASO EL DELEGADO AGRARIO, ES PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SEA PUESTO A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA QUE PROPONGAN AL NUEVO ADJUDICATARIO. Y QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE 20 AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN BUENAVISTA", MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- BERNY MOISES, 2.- ELIZALDE GERONIMO, 3.- PROCORO MONTIEL, 4.- PEREA ZENON, 5.- QUINTANAR JOSE, 6.- JUAREZ ANSELMO, 7.- MONTIEL DANIEL, 8.- RAMIREZ GALDINO, 9.- SANCHEZ CRESCENCIO, 10.- ZANABRIA VENTURA, 11.- LEON BERNY, 12.- JUAREZ LUCIANO, 13.- SERRANO J. JESUS, 14.- VILCHIS ERNESTA, 15.- MARTINEZ ELVIA, 16.- CATALINA SANDOVAL, 17.- ROSAS VILCHIS E., 18.- LOPEZ PETRA, 19.- ROSAS VEGA SIMON, 20.- MA. GARCIA MONTIEL, 21.- GUADALUPE GARCIA MONTIEL, 22.- LEON JUAREZ, 23.- JESUS GARCIA REYES, 24.- CRESCENCIA ANAYA V., 25.- RAMIREZ RAMIREZ ORBERTO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BERNY AGUSTIN, 2.- RAMIREZ RAPAELE, 3.- BERNY PAULINO, 4.- ELIZALDE FRANCISCO, 5.- JUAREZ FRANCISCA, 6.- ELIZALDE MARCELINA, 7.- PIEDAD ELIZALDE, 8.- PETRA ELIZALDE, 9.- HERLINDA ELIZALDE, 10.- MONTIEL GREGORIO, 11.- MARIA QUINTANAR, 12.- EUSTOLIA MONTIEL, 13.- QUINTANAR JOVITA, 14.- PEREA SIXTO, 15.- SANTOS PEREA, 16.- FRANCISCA PEREA, 17.- RAMIREZ FEDERICO, 18.- VILCHIS VICENTE, 19.- RAMIREZ ESPERANZA, 20.- CELIA RAMIREZ, 21.- TERESA RAMIREZ, 22.- SANABRIA ARTURO, 23.- GARCIA CANDELARIA, 24.- MONTIEL MODESTA, 25.-

BERNY CRUZ, 26.- ESTELA BERNY, 27.- GARCIA LEONILA, 28.- JUAREZ ESFERANZA, 29.- MARIA JUAREZ FIDEL, 30.- TORRES LOPEZ CARLOS, 31.- REBOLLAR JUANA, 32.- ROSAS REBOLLAR PABLO, 33.- FELIPE ROSAS R., EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE CANCELAN POR HABERSELES EXPEDIDO A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 7018, 7020, 7087, 7063, 7068, 7082, 7089, 7020, 7139, 7149, 7175, 7189, 35669, 1645936, 1645937, 1645940, 1645966, 1645975, 1645986, 1645994, 3376075, 3376099, 3376109, 3376143, Y 3376100...

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN BUENAVISTA", MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MA. BERNY RAMIREZ, 2.- FELIPE MONTIEL ELIZALDE, 3.- DARIA QUINTANAR OLVERA, 4.- ELADIO PEREA QUINTANAR, 5.- RICARDO QUINTANAR SERRANO, 6.- CARMEN GONZALEZ GARCIA, 7.- MAXIMO MONTIEL MARTINEZ, 8.- WENCESLAO RAMIREZ VILCHIS, 9.- JAVIER SANCHEZ CADENA, 10.- ALVARO SANABRIA GARCIA, 11.- SILVESTRE BERNY CRUZ, 12.- BENJAMIN JUAREZ GARCIA, 13.- GONZALO QUINTANAR MIRANDA, 14.- EUGENIO MONTIEL VILCHIS, 15.- VICENTE MONTIEL MARTINEZ, 16.- GENARO MATA JUAREZ, 17.- PEREA RIVERA VICTORIA, 18.- DOROTEO BERNY CRUZ, 19.- BAROLO MONTIEL LAGUNA, 20.- ARCADIO CARRIDO GARCIA, 21.- AMIRO MONTIEL VEGA, 22.- EUGENIO BARRIOS JUAREZ, 23.- EMILIANO RAMIREZ QUINTANAR, 24.- SARA BERNAL ROSADO Y 25.- NORBERTO RAMIREZ RESENDIZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SAN AGUSTIN BUENAVISTA", MUNICIPIO DE SOYANIKUILPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

... a la vuelta

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO PARRA ARIAS

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENSIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 539/74-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO: Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6518 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL



EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 30 DE ENERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE ENERO DE 1989, SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, DE RAFAEL MORENO Y DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER FI MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIO, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: RELATIVO A LA PARCELA DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ, AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. 241706 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONE COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ QUIEN COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL DIA 30 DE ENERO DE 1989, Y SOLICITO SU RECONOCIMIENTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, TODA VEZ QUE DICHO TITULAR ABANDONO SU UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE 17 AÑOS ENCONTRANDOSE DESAVECINDADO DEL NUCLEO DE POBLACION DESDE ESE TIEMPO INCURRIENDO CON ESTO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y QUE POR TAL MOTIVO LAS AUTORIDADES EJIDALES SOLICITARON LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ, POR ENCONTRANDOSE EN POSESION Y TRABAJANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION OFRECIENDO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA CONFESION EXPRESA DEL TITULAR QUE EN ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE NO POSEE NINGUNA FRACCION DE LA PARCELA MENCIONADA Y QUE VIVE EN LA CIUDAD DE MEXICO, LA TESTIMONIAL A CARGO DE SIMON DIAZ CRUZ Y AGUSTIN REYES SALAZAR, QUIENES FUERON ACORDOS Y CONTESTOS EN SUS DECLARACIONES MANIFESTANDO QUE CONOCEN A ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ DESDE HACE 10 AÑOS Y QUE JESUS RAMIREZ SANCHEZ VIVIO EN EL EJIDO PERO QUE SE FUE A VIVIR A MEXICO DESDE HACE 10 AÑOS Y QUE LA PARCELA DE JESUS RAMIREZ SANCHEZ EN SUS DOS FRACCIONES LA TRABAJA ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ, POR LO QUE ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA LO PROPUESTO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR JESUS RAMIREZ SANCHEZ, POR HABERSE COMPROBADO QUE ABANDONO EL USUFRUCTO PERSONAL DE SU PARCELA DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS INCURRIENDO CON ESTO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y DEMOSTRANDO ADEMAS QUE ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 FRACCION III EN RELACION CON EL 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HACIENDOSE LA ACLARACION QUE EL TITULAR NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A RECLAMAR DERECHO ALGUNO A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO DEBIDAMENTE PARA ELLO POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR, JESUS RAMIREZ, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 241706 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTE. RELATIVO A LA PARCELA DE RAFAEL MORENO, AMPARADA CON EL CERTIFICADO 241682 DONDE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE HERLINDA CHAVEZ DE MORENO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO TANTO EL TITULAR COMO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, OFRECIENDO EL TITULAR COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESIONAL A CARGO DE HERLINDA CHAVEZ DE MORENO, A LA CUAL SE LE CONSIDERA EFICACIA PLENA EN TERMINOS DEL ARTICULO 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE QUE LA REFERIDA HERLINDA CHAVEZ DE MORENO SE DEDICA AL COMERCIO Y QUE ADEMAS TIENE EN POSESION UNA FRACCION DE LA PARCELA DE SU SUEGRO ADEMAS DE LA PARCELA DE RAFAEL MORENO, DESPRENDIENDOSE DE LA MISMA QUE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA NO PUEDE SER RECONOCIDA PORQUE DE SER ASI SE VIOLARIA EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A PARTE DE QUE TAMBIEN, SE GENERARIA EL ACAPARAMIENTO DE UNIDADES DE DOTACION EN SU BENEFICIO LO QUE SE CONTRARIARIA A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 85 FRACCION IV DEL MISMO ORDENAMIENTO AGRARIO, LA CONFESION SE DESPRENDE AL CONTESTAR LA SEGUNDA Y TERCERA POSICIONES. 2.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LA CUAL CARECE DE RELEVANCIA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA NO REUNE LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 215 DEL CODIGO ADJETIVO FEDERAL MENCIONADO, PUES DE LA CONTESTACION DADA POR LOS TESTIGOS SE DESPRENDE CONTRADICCIONES, AMEN DE QUE EXISTE PRESUNCION DE QUE LOS TESTIGOS SON IMPARCIALES Y POR LO TANTO NO TIENEN LA PROVIDA NECESARIA PARA TOMARLES COMO VERDADEROS SUS ASEVERACIONES VERTIDAS; 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS No. NUMERO 241682, DEL POBLADO QUE NOS OCUPA A NOMBRE DE RAFAEL MORENO, EXPEDIDO EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1949, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 217 DEL CODIGO PROCESAL INVOCADO Y EN RELACION AL ARTICULO 444 DE LA LEY AGRARIA, PUES CON LA MISMA EL OFERENTE ACREDITA SU CALIDAD DE EJIDATARIO Y TITULARIDAD DE LA UNIDAD DE DOTACION MOTIVO DE LA CONTROVERSTA; 4.- LAS DOCUMENTALES CONSISTENTES EN FOTOCOPIAS DE NUEVE RECIBOS DE CONTRIBUCIONES EJIDALES, A LAS CUALES NO SON DE TOMARSE EN CUENTA POR CARECER DE RELEVANCIA JURIDICA, PUES CON LA MISMA ACREDITA EL OPERENTE QUE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, PERO NO ACREDITA QUE ESTE TRABAJANDO LA TIERRA, AMEN QUE DICHS DOCUMENTOS FUERON OBJETADOS POR SU CONTRAPARTE; 5.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y 6.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, A LAS CUALES SE LES DA PLENO VALOR EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 202 Y 218 DEL CODIGO FEDERAL PROCESAL QUE SE BIENE INVOCANDO PUES DE ELLAS SE DESPRENDE QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 509/974-2, DERIVADO DE LA INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DEL MISMO POBLADO QUE NOS OCUPA, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1988, SE SOLICITO POR LA ASAMBLEA TAMBIEN LA PRIVACION DE RAFAEL

MORENO Y SUS SUCESORES Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE HERLINA CHAVEZ DE -- MORENO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, DESPRENDIEN-- DOSE TAMBIEN EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO-- COMPARECIERON LAS PARTES Y OFRECIERON PRUEBAS DE LA QUE RESULTA DE IMPORTAN-- CIA PARA RESOLVER LA PRESENTE LITIS LA QUE PRESENTO RAFAEL MORENO, CONSISTEN-- TE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE-- SU UNIDAD MEDICA FAMILIAR NUMERO 61, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, -- DE FECHA 30 DE MAYO DE 1988, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE RAFAEL MORENO GO-- MEZ PRESENTA UN DIAGNOSTICO FACULTATIVO DE HIPERTENSION POR LO CUAL SE RECO-- MIENDA AL PACIENTE ACUDIR A DICHA INSTITUCION DOS VECES POR SEMANA Y QUE PUE-- DEN PROLONGARSE LAS CITAS EN BASE A LA EVOLUCION DE SU PADECIMIENTO DOCUMENTO -- QUE HACE PRUEBA PLENA PUES CON LA MISMA ACREDITA EL TANTAS VECES CITADO RA-- FAEL MORENO ENCONTRARSE EN LOS CASOS DE EXCEPCION PARA QUE SE PRIVEN SUS DE-- RECHOS, PUES ES UNA PERSONA QUE ESTA ENCAPACITADA FISICAMENTE PARA QUE REALI-- ZE PERSONALMENTE SUS TRABAJOS INHERENTES A SU UNIDAD DE DOTACION, DICHA EXCEP-- CION SE CONTIENE EN EL ARTICULO 66 FRACCION III Y SI BIEN ES CIERTO QUE NO -- TIENE LA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA TAMBIEN ES CIERTO QUE EN EL SUPUESTO DE-- QUE FUERE ACREDEDOR A SUS DERECHOS, LA ADJUDICACION DE LOS MISMOS DEBE HACERSE-- PRIMERAMENTE YA SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS O EL DELEGADO AGRARIO, -- AL SUCESOR QUE HAYA DESIGNADO AL TITULAR, SI NO ES POSIBLE ASI AL SUCESOR -- LEGITIMO Y EXCEPCIONALMENTE A UN CAMPESINO DIFERENTE, LO CUAL NO HIZO LA ASAM-- BLEA EN EL PRESENTE CASO CON LO QUE ESTA VIOLANDO LAS DISPOSICIONES QUE CON-- TIENEN LOS ARTICULOS 81, 82, 84 EN RELACION CON EL 72, TODOS DE LA LEY AGRA-- RIA VIGENTE, POR LO CUAL ESTA DEPENDENCIA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA -- PRIVACION DE RAFAEL MORENO.

POR SU PARTE HERLINA CHAVEZ DE MORENO OFRECIO COMO PRO-- BANZAS: 1.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA SUSCRITA POR EL DELE-- GADO MUNICIPAL, DEL POBLADO DE SAN JERONIMO PILITAS DE FECHA 26 DE ENERO DE -- 1989, EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE OFELIA MORENO Y RAFAEL MORENO GOMEZ, NO -- RADICAN EN EL POBLADO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 12 AÑOS A LA FECHA; 2.- LA -- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 8 RECIBOS DE IMPUESTO EJIDAL A FAVOR DE LA OFERENTE -- 3.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LOS MIEMBROS DEL -- COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO YA MENCIONADO, EN LA -- QUE SE HACE CONSTAR QUE RAFAEL MORENO Y OFELIA MORENO NO RADICAN EN DICHO -- EJIDO DESDE HACE 12 AÑOS, PRUEBAS A LAS CUALES NO SE LES DA NINGUN VALOR, EN -- VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA ENUNCIÓ EL OFERENTE EN LA AUDIENCIA -- DEL 30 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, TAMBIEN ES CIERTO QUE NO FUERON AGREGADAS -- A LOS AUTOS, POR LO CUAL NO SE VALORAN; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTEN-- TE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DEL 28 DE JUNIO DE 1988 Y QUE APARECE EN EL EXPEDIE-- NTE 109/74-2, LA MISMA QUE TAMPOCO SE VALORA, PUESTO QUE PRFYJA BUSQUEDA QUE -- SE HIZO EN EL REFERIDO EXPEDIENTE, NO SE ENCONTRO DICHA ASAMBLEA; 5.- LA DO-- CUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE -- ENERO DE 1989, EN LA CUAL SE ACCORDA LA RATIFICACION DE QUE SE PRIVA DE SUS -- DERECHOS A RAFAEL MORENO Y QUE SE ADJUDIQUE A HERLINA CHAVEZ DE MORENO, POR-- QUE EL REFERIDO TITULAR ABANDONO SU PARCELA Y PORQUE LA PROPUESTA COMO NUEVA-- ADJUDICATARIA LA VIENE POSEYENDO CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES, DOCUMENTAL-- A LA CUAL SE LE DA INEFICACIA JURIDICA, YA QUE TODA VEZ QUE FUE CONVOCADA POR -- EL COMISARIADO EJIDAL Y POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE DICHO POBLADO Y LA -- MISMA NO REUNIO LOS REQUISITOS DE VALIDEZ QUE ESTABLECE EL ARTICULO 39 DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUESTO QUE NO OBRA EN AUTOS LA CONSTANCIA DE-- QUE LA CONVOCATORIA FUE ENVIADA A LA DELEGACION AGRARIA, REQUISITOS EN EL -- CUAL NO TIENE NINGUNA VALIDEZ; 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA -- CERTIFICACION SUSCRITA POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y POR EL PR-- ESENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE REFERENCIA, DE FECHA 25 DE -- SEPTIEMBRE DE 1982, POR LA CUAL CERTIFICAN QUE FEDERICO MORENO LOPEZ ESTA EN -- POSESION QUIFITA Y PACIFICA DE LA PARCELA QUE PERTENECIO A RAFAEL MORENO GOMEZ, -- DESDE HACE MAS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS, LA CUAL CARECE DE VALOR, PUESTO QUE -- NO REUNE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 48 Y 49 DE LA LEY FEDERAL -- DE REFORMA AGRARIA PUESTO QUE LAS FACULTADES DE DICHAS AUTORIDADES INTERNAS -- DEBEN REALIZARSE EN FORMA CONJUNTA POR SUS TRES INTEGRANTES, LO CUAL EN LA -- ESPECIE NO SE DIJO ASI, CONSECUENTEMENTE CARECE DE EFICACIA JURIDICA; 7.- LA -- CONFESIONAL A CARGO DE RAFAEL MORENO GOMEZ, A LA CUAL SE LE DA EFICACIA, EN -- TERMINOS DEL ARTICULO 96 Y 199 DEL CODIGO PROCESAL QUE HA VENIDO INVOCANDO, -- PUES DE ELLA SE DERIBA QUE EL ABSOLVENTE RADICA EN LA CIUDAD DE MEXICO DISTRI -- TO FEDERAL DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, SIN EMBARGO DICHA ACTITUD QUEDO JUSTI-- FICADA PORQUE COMO YA SE DEMOSTRO ANTERIORMENTE, EL ABSOLVENTE PRESENTE INCA-- PACIDAD FISICA PARA CUMPLIR CON SU OBLIGACION DE TRABAJAR PERSONALMENTE SU -- UNIDAD DE DOTACION; 8.- LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS A LA CUAL SE -- LE DA EFICACIA EN TERMINOS DEL ARTICULO 215 DE LA LEY ACJETIVA FEDERAL QUE SE

VIENE APLICANDO PUES DE LA MISMA SE DESPRENDE DE QUE LA OFERENTE TIENE EN -- POSESION Y VIENE TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE EL TITULAR RAFAEL MORENO -- DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, RAZON POR LA CUAL LA ASAMBLEA SOLICITO LA PRIVA-- CION DE RAFAEL MORENO Y LA ADJUDICACION DE HERLINA CHAVEZ DE MORENO; FINAL-- MENTE LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMAN Y LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, -- DESPRENDIENDOSE QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, PUESTO QUE DEL SUMARIO AGRARIO SE -- DESPRENDE QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE RAFAEL -- MORENO, LOS CUALES SE AMPARAN CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO -- 241682, YA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SE DEMOSTRO FENAHICAMENTE DE QUE LA -- PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA VIENE USUFRUCTUANDO LA UNIDAD DE DOTACION -- DEL TITULAR ANTES INDICADO, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, RAZON POR LA CUAL LA -- ASAMBLEA DE EJIDATARIOS SOLICITO SU PRIVACION EN BASE AL ARTICULO 85 FRACCION -- I DE LA LEY AGRARIA, POR OTRA PARTE, TAMBIEN ES IGUALMENTE CIERTO QUE DICHA -- PRIVACION NO ES PROCEDENTE, PORQUE TAMBIEN SE DEMOSTRO QUE EL EJIDATARIO SUJE-- TO AL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO, ACREDITO ESTAR EN LA EXCEPCION QUE CONSGRA A -- SU FAVOR DICHA LEGISLACION AGRARIA EN SU ARTICULO 76 FRACCION III, PORQUE SE -- ENCUENTRA INCAPACITADO FISICAMENTE PARA REALIZAR EN FORMA PERSONAL EL TRABAJO -- DE SUS TIERRAS; CONSECUENTEMENTE DEBE CONCLUIRSE QUE SI BIEN HERLINA CHAVEZ -- DE MORENO VIENE TRABAJANDO EL INMUEBLE MOTIVO DEL PRESENTE CASO, LO ES EN PER-- JUICIO DE EJIDATARIO DE MEJOR DERECHO LO CUAL NO PUEDE GENERARLE NINGUN DERE-- CHO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 FRACCION III, POR OTRA PARTE SE DEBE CONFIRMAR -- LOS DERECHOS DEL EJIDATARIO RAFAEL MORENO POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO ANTE-- RIORMENTE Y EN CASO DE QUE PROCEDIESE DEBE AJUSTARSE LA ASAMBLEA PARA PRIVARLE -- SUS DERECHOS AL ORDEN LEGAL QUE LA MISMA LEY AGRARIA ESTABLECE EN SUS ARTICULOS -- 81, 82, 84 Y 72, O SEA QUE PRIMERAMENTE DEBE PRIVARSE Y ADJUDICARSE A LOS SU-- CESORES Y SOLAMENTE EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE HACER ADJUDICACION POR SUCESION -- SE DEBE DECLARAR VACANTE LOS DERECHOS Y ADJUDICARSE A TERCERA PERSONA, PERO -- COMO LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS NO SE AJUSTO A DICHO ORDEN, SE LE DEJAN A SAL-- VO SUS DERECHOS PARA QUE PROCEDAN A REALIZARLO, PERO PREVIAMENTE DEBEN TOMAR -- LA OPINION Y AUTORIZACION QUE SEÑALA EL ARTICULO 76 DE LA TANTAS VECES INVOCA-- DA LEY AGRARIA EN SU PARTE FINAL, ES DECIR QUE PRIMERO LA ASAMBLEA DEBE TOMAR -- EN CUENTA LA SITUACION DE LA INCAPACIDAD DEL SUJETO A JUICIO PARA QUE SI CON-- SIDERA LO AUTORIZA PARA QUE DE A TRABAJAR LA TIERRA A TERCERAS PERSONAS,

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN-- CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNI-- DADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO-- SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA-- DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DIS-- PUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELATIVOS DE LA -- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON-- FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES -- CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -- MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL -- EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE -- DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSON-- AL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: -- 1.- DONATO LOPEZ, 2.- JESUS RAMIREZ SANCHEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN-- DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ARTURO LOPEZ, 2.- JUAN -- LOPEZ, 3.- GUADALUPE RAFAELA Y 4.- ELVIA RAMIREZ. EN CONSECUENCIA SE CANCE -- LAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPI-- DIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 241673 Y 241705.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS -- UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS -- AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILI -- TAS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. -- 1.- ELIDIA LOPEZ MORENO Y 2.- ROSARIO RAMIREZ SANCHEZ. CONSECUENTEMENTE, -- EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS -- ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA-- CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, -- EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JERONIMO PILITAS, MUNICIPIO DE SAN -- FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA -- ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

Y I S T O - PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 403/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN FRANCISCO AGUILA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02594 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL PUEBLO DENOMINADO SAN FRANCISCO AGUILA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXOANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DELEGADA EL 20 DE MARZO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE JUNIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSTITUYO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REDABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVOCION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO

EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 -- FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONDEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE DERIVAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE MARZO DE 1989, EL ACTA DE DESAVOCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE IGNACIO LOPEZ GALICIA, CON CERTIFICADO NUMERO 3156372, SIN SUCESSION REGISTRADA, NULVO ADJUDICATARIO ROBERTO ORTEGA MENDEZ. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO IGNACIO LOPEZ GALICIA QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA NUEVA ADJUDICACION, YA QUE LA MISMA FUE REALIZADA EN FORMA INDEBIDA, SOLICITANDO SE LE RESPETEM LOS DERECHOS COMO TITULAR A QUE TIENE DERECHO, Y POR CONSIGUIENTE SE LE DEVUELVA LA POSESION QUE TIENE EL NUEVO ADJUDICATARIO, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3156372, EXPEDIDO A MI NOMBRE POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1986, SIN TENER SUCESESORES REGISTRADOS. 2.-DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE IXTAPALUCA, DONDE SE COMPROBADA MI NACIMIENTO. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 7 DE JULIO DE 1989. ASI MISMO COMPARECIO, EL C. ROBERTO ORTEGA HERNANDEZ EN LA REFERIDA DILIGENCIA, QUIEN MANIFESTO QUE VIENE USUFRUCTUANDO ESTA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1982 A LA FECHA Y QUE SI BIEN ES CIERTO EL TITULAR ME VIENE RECLAMANDO LA PARCELA DESDE HACE SEIS AÑOS, TAMBIEN LO ES QUE EN NINGUN MOMENTO QUIERO QUE TOMA LA POSESION DE TITULAR, YA QUE LAS HE VENIDO TRABAJANDO. PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO, ES PROCEDENTE VALORAR LAS PRUEBAS OFERTADAS POR UNA DE LAS PARTES Y EMITIR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES AL RESPECTO:

RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA IGNACIO LOPEZ GALICIA, VEMOS QUE A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONDEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, TADA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE LA TITULARIDAD DEL OFERENTE, MISMO QUE VA A SER SUJETO A JUICIO PRIVATIVO CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO; Y -

QUE CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE COMPLETABA SU ESTADO CIVIL Y LA RELACION DE PARENTESCO.

DE LAS ACTUACIONES PREVIAS POR ANTERIORIDAD, SE DESPRENDE, QUE EXISTE UNA ACEPTACION TACITA Y EXPRESA POR PARTE DEL TITULAR EN RENUNCIAR QUE NUNCA HA TENIDO LA POSESION DE SU UNIDAD DE DOTACION, COMO QUEDO DEBIDAMENTE MANIFESTADO EN SU DICHO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, POR LO QUE ESTO VIENE A REFORZAR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN EL SENTIDO DE QUE EL MENCIONADO TITULAR HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE EL TITULAR SE HA DESAVENICADO DEL POBLADO Y ADEMAS NO HA TRABAJADO LA MULTIPLICADA UNIDAD DE DOTACION, POR TALES CIRCUNSTANCIAS EL C. IGNACIO LOPEZ GALICIA VA A SER SUJETO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO NUMERO 3156372, POR LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPRESADAS, ASI MISMO ES DE DECLARARSE PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ROBERTO ORTEGA HERNANDEZ, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR VERSE CULTIVANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, AUNADO A ESTO QUE CON LA POSESION QUE EXPRESO CLARAMENTE EN LA DILIGENCIA PRACTICADA DE FECHA 7 DE JULIO DE 1989; POR LO CONSIGUIENTE SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE. POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE IGNACIO LOPEZ GALICIA, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 3156372 Y LA NUEVA ADJUDICACION EN FAVOR DE ROBERTO ORTEGA HERNANDEZ, A QUIEN SE LE DEBERA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO, POR LOS MOTIVOS, Y RAZONES EXPUESTOS CON ANTERIORIDAD; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSIBLEROS TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESES SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RENUNCIAR SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACUATULA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS C.C.: 1.-JANECHE JULIO. 2.-CONCEPCION ORTIZ. 3.-OCTAVIANO CAMAÑO. 4.-TRINIDAD DE JESUS. 5.-DAVID RAMOS. 6.-ANASTACIO RENDON. 7.-PORFIRIO HERNANDEZ. 8.-JUAN LOPEZ. 9.-LUCIANO GONZALEZ. 10.-PANFILO MARTINEZ. 11.-ALVA BRISFORD. 12.-JOSE RIVERA. 13.-JOSE GALICIA. 14.-PETRA CASTILLO. 15.-ROSA HIGUERA VDA. DE L. 16.-IRINEA CRISTIZ RAMIREZ. 17.-LEONOR ORTEGA HIGUERA. 18.-ARJULFO MARTINEZ ESPINOZA. 19.-ROSA CASTILLO SOLIS. 20.-PETRA NIVERA DE HIGUERA. 21.-JUANAGONZALEZ MEDINA. 22.-MARIA DOLORES SANCHEZ. 23.-DANDIDO CELSO SOLIS. 24.-ANASTACIA ORTIZ VDA. DE GOMEZ. 25.-FRANCISCO BARRERA DELGADO. 26.-PEDRO LAFIZ ESCARILLA. 27.-RUFINA MORAN VDA. DE HIGUERA. 28.-DELFINA CASTILLO SOLIS. 29.-MARIA ROPERO VDA. DE B. 30.-HISQUEL SANCHEZ VAZQUEZ. 31.-VICTORIA RIVERA VAZQUEZ. 32.-IGNACIO LOPEZ GALICIA. 33.-GREGORIO MURAL LEIN. 34.-ESTHER AMAYA VAQUILLA. 35.-RUFINA GONZALEZ VDA. DE CH. 36.-FRANCISCO ORTIZ HERNANDEZ. Y 37.-JUAN RAMON BONZA LEZ. POR LA MISMA RAZON DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.-AQUILINO DE JESUS. 2.-MARIA NUÑEZ. 3.-MARIA DE JESUS. 4.-TIBURCIO RAMOS. 5.-MANUEL RENDON. 6.-SILVANA ELIZALDE. 7.-JOSE CARHONA. 8.-BELTRINA RENDON. 9.-GUADALUPE RENDON. 10.-MIGUEL LOPEZ; 11.-DINA LOPEZ. 12.-IRINEO LOPEZ. 13.-GUADALUPE LOPEZ. 14.-MIGUEL ALVA. 15.-AGUSTIN YESCAS. Y 16.-SAN JUAN LUIS. DE CONSECUTIVIDAD, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE

SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.-8531. 2.-8541. 3.-8569. 4.-8643. 5.-8653. 6.-8673. 7.-8693. 8.-8721. 9.-8736. 10.-8747. 11.-8761. 12.-8771. 13.-8788. 14.-8648. 15.-1883278. 16.-1883282. 17.-1883299. 18.-1883302. 19.-1883314. 20.-1883335. 21.-1883338. 22.-1883349. 23.-1883368. 24.-1883370. 25.-1883373. 26.-3156301. 27.-3156311. 28.-3156322. 29.-3156347. 30.-3156352. 31.-3156355. 32.-3156372. 33.-3156396. 34.-3156397. 35.-3276998. 36.-3351496. Y 37.-3351525.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACUATULA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.-GUADALUPE HIGUERAS VDA. DE SANCHEZ. 2.-MARIA DE CONSUELO ORTIZ MEGALCO. 3.-CAROLINA CAMAÑO MARTINEZ. 4.-EUSEBIO PILLADO. 5.-PETRA RAMOS VDA. DE ORTEGA. 6.-MARTIN RENDON AGUILAR. 7.-MARIA HERNANDEZ SEPULVEDA. 8.-EULALIA GONDOZ BARRERA. 9.-HORACIO GONZALEZ BARRERA. 10.-JOSE REMEDIOS ORTEGA RAMOS. 11.-LUCAS MARTINEZ. 12.-PABLO TRUJANO OLALDE. 13.-ROBERTO GONZALEZ LOPEZ. 14.-ISABEL SAN JUAN CASTILLO. 15.-ALFONSO ORTEGA HIGUERA. 16.-MARCOS ADAM AGUILAR GOMEZ. 17.-EDIBERTA RODRIGUEZ ORTEGA. 18.-ALEJANDRO MARTINEZ HIGUERA. 19.-JUAN HIGUERA BARRERA. 20.-FRANCISCO RIVERA HIGUERA. 21.-CANDELARIA GONZALEZ. 22.-FELIPE MARTINEZ COLOME. 23.-ANASTACIO CELSO. 24.-CARLOS GOMEZ DELSO. 25.-MARINA CHAVARRIA ORTEGA. 26.-EULALIA GORJANA. 27.-FERNANDO HIGUERA MORA. 28.-CARMEN GONZALEZ MARI. 29.-GREGORIO GARCIA RIVERA. 30.-MARGARITA SANCHEZ AYALA. 31.-MARIA EVA GARCIA DE GONZALEZ. 32.-ARSENTE ORTEGA HERNANDEZ. 33.-DANDIDO RIVERA SANCHEZ. 34.-AGUSTIN AMAYA VAZQUEZ. 35.-AGUSTIN CHAVARRIA GONZALEZ. 36.-JULIO ORTIZ SUTU Y 37.-GUADALUPE LOPEZ REALES. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FRANCISCO ACUATULA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALLANEROS MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VDC. RPTC. DEL BOB. DEL EDU.

LIC. CARLOS BUTIARRA CRUZ.

EL VDC. RPTC. DEL BOB. FED.

LIC. JUAN AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VDC. RPTC. DE LOS CAMPESES.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 62/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 02598 DE FECHA 2 DE MAYO DE 1989, EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE MARZO DEL MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD

TUD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA, CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS Y QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MAYO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JUNIO DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOSE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIAO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, PROVEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, AGENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, EL NUEVO ADJUDICATARIO, LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DADEMO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSBAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOS-TRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONDEJE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA DEMOSTRADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADA LA EJIDATARIA SUJETA A JUICIO; QUE SE VAN VALORADO LAS PRUEBAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DE 1989, TRATANDOSE EL CASO RELATIVO A LA PARCELA DE AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA, CON CERTIFICADO NUMERO 1999043, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVA ADJUDICATARIA MARIA SOLEDAD FERNANDEZ BARRAGAN, LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA MENCIONADA TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS MISMOS A LA NUEVA ADJUDICATARIA, YA QUE HA ESTADO EN POSESION DE DICHA UNIDAD DE DOTACION. EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA NUEVA

ADJUDICATARIA DE NOMBRE MARIA SOLEDAD FERNANDEZ BARRAGAN, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-CONFESIONAL, A CARGO DE AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA. 2.-TESTIMONIAL. 3.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN LOS AUTOS DE DICHO EXPEDIENTE. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 62/973-2, EN CUANTO SE RELACIONE A LA PARCELA QUE NOS OCUPA. 5.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DICTADO EN FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, LAS CUALES SE DESAHOGARON EN TERMINOS DE LEY, COMO CONSTA EN TAL DILIGENCIA, AL MISMO TIEMPO OBJETA LAS DOCUMENTALES DE SU CONTRAPARTE QUE OFRECE COMO PRUEBAS, LAS CUALES SERAN TOMADAS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMITIRSE EL PRESENTE FALLO. ASI MISMO, COMPARECIO LA C. AMADA FLORES DE ESPINOZA, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS QUE SE CONTIENEN EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA MISMA FECHA, SIENDO LAS SIGUIENTES: 1.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS, CONSISTENTES EN VEINTINUEVE RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION EJIDAL Y POR DIVERSOS SERVICIOS A NOMBRE DE LA OFERENTE, EXPEDIDOS EN DIVERSAS FECHAS. 2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA FOJA UTIL FOTOCOPIA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1589043, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION A NOMBRE DE LA OFERENTE, EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1974, SIN TENER SUCESION REGISTRADA. 3.-LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN TRES FOLIOS UTILES, FOTOCOPIAS DEL ESCRITO PRESENTADO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1987, POR LA OFERENTE AL C. PRESIDENTE DE LA SALA REGIONAL DEL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN EL DISTRITO FEDERAL, MEXICO, DONDE SE HACE SABER LA INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, DECRETADO POR LA H. COMISION AGRARIA MIXTA, EN SU RESOLUCION DE FECHA 23 DE MARZO DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 22 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, EN DONDE EN FORMA INEXPLICABLE SE DECRETO TAL PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION. 4.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN UNA FOJA UTIL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARIA MUNICIPAL ASCRITA AL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA 27 DE MARZO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA OFERENTE TIENE SU DOMICILIO PARTICULAR EN EL EJIDO DE SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO. 5.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL PROPIO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL POBLADO ANTES CITADO, EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA OFERENTE TIENE SU DOMICILIO PARTICULAR EN EL EJIDO DEL POBLADO DE REFERENCIA. 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL OFICIO NUMERO 6711 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1988, GRADO POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, A LA OFERENTE, EN FECHA 11 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, INFORMANDO QUE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EMITIO DICTAMEN EN CUANTO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE SE HIZO VALER, EL DIA 22 DE JUNIO DEL MISMO AÑO DE REVOCO LA RESOLUCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, INSTRUIDA EN CONTRA DE LA OFERENTE, Y QUE CULMINO EL DIA 23 DE MAYO DE 1984, Y SE PUBLICO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 22 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, ORDENANDOSE REPONER EL PROCEDIMIENTO. 7.-LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO DICTADO POR ESTA DEPENDENCIA EL 26 DE JUNIO DE 1989, ASI MISMO, FORMULO POR ESCRITO SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION. PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL MEJOR DERECHO, ES PROCEDENTE VALDRAR LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

AMORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA LA C. MARIA SOLEDAD FERNANDEZ BARRAGAN, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 93, 96 Y 199 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES A LA ABSOLVENTE LE CAUSARON PERJUICIO, ESPECIFICAMENTE DE LA PRIMERA QUE LE FUE FORMULADA AL CONTESTAR QUE EN EL AÑO DE 1980 LE PERMITIO A SU ARTICULANTE TRABAJAR LA PARCELA A QUE SE REFIERE EN ESTE PROCEDIMIENTO, Y DE LA SEGUNDA POSICION FORMULADA, ESTA CONTESTO QUE SI HA DEJADO DE TRABAJAR LA PARCELA DESDE EL AÑO DE 1980, INFRINGIENDOSE QUE LA MISMA NO TIENE NI CULTIVA LA POSESION DE LA REFERIDA PARCELA, SITUACION ESTA, QUE CARECE DE CAPACIDAD AGRARIA PREVISTA Y SANCIONADA POR EL ARTICULO 200 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE EN FORMA A LA LEGISLACION AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA, RESULTARON CONTESTES Y UNIFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS PLANTEADOS, LEGANDOSE AL CONOCIMIENTO DE QUE SUS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE CONDUCEN A LAS PARTES, ASI COMO LA UNIDAD DE DOTACION MATERIA DE LITIS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE TRES HECTAREAS DE CALIDAD DE RIEGO, QUE LA-

PERSONA QUE POSEE LA PARCELA LO ES LA C. MARIA SOLEDAD FERNANDEZ BARRA - GAN, DESDE HACIENDO COMO A NUEVE AÑOS APROXIMADAMENTE, QUE LA POSESION QUE TIENE ES A LA VISTA DE TODOS, Y QUE SIEMPRE LA HA TRABAJADO, ADEMÁS DE QUE LA TIENE EN FORMA PACÍFICA Y DE BUENA FE, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - QUE A LA LETRA DICE: "...POSESION, LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITARLA ES LA TESTIMONIAL.- LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA ES LA TESTIMONIAL, SEGUN LO HA SUSTENTADO ESTA SEGUNDA SALA.- AMPARO EN REVISION 95/86/65.- NEMESIO BERMEJO MONCADA.- 7 DE JULIO DE 1966.- 5 VOTOS.- PONENTE: PEDRO GUERRERO MARTINEZ..."

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3, 4, Y 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE VALORARAN EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA LA C. AMADA FLORES DE ESPINOZA, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS NO SON APTAS PARA DEMOSTRAR LA POSESION, SI NO QUE UNICAMENTE SE DEMUESTRA QUE UNA PERSONA DIFERENTE A LA OFERENTE REALIZO TALES PAGOS AL EJIDO CITAADO.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2 Y 3; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES SE LES CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE LA TITULARIDAD A NOMBRE DE AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1589043, EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION EN FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1974, SIN SUCESION REGISTRADA, Y QUE EL MENCIONADO CERTIFICADO SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, Y QUE DIO ORIGEN A LA INSTAURACION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS Y NUEVA ADJUDICACION, COMO ES DE VERSE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA; ADEMÁS DE QUE EL DELEGADO AGRARIO DE LA ENTIDAD ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE TALES DERECHOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 426 AL 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RELATIVO A DICHA INVESTIGACION PARCIAL PRACTICADA EN EL POBLADO QUE NOS OCUPA. ASI MISMO, LA PROPIA AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA, EN SU ESCRITO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 1987, PROMUEVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE LE DESCONOCE COMO EJIDATARIA, ESPECIFICAMENTE DE LA GACETA DE GOBIERNO EN SU RESOLUCION DEL DIA 23 DE MARZO DE 1984, PUBLICADA EN LA MISMA EL 22 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y QUE A LA VEZ EN TRAMITES POSTERIORES SE LE CONSIDERO SU PETICION FORMULADA PARA QUE SE ORDENARA LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.

RESPECTO A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 5; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIEREN RELEVANCIA JURIDICA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE DE LAS MISMAS SE DESPRENDE QUE LA C. AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA TIENE SU DOMICILIO EN EL EJIDO DE SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, CONSTANCIA QUE FUE EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MEXICO, QUE DICHA AUTORIDAD ESTA FACULTADA PARA EXTENDER CONSTANCIAS SOBRE ASUNTOS A SUS FUNCIONES, QUE DICHAS DOCUMENTALES ADQUIEREN PLENA VALIDEZ CONFORME AL ARTICULO 202 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6; MISMA PRUEBA LA CUAL ADQUIERE RELEVANCIA JURIDICA EN DICHO PROCEDIMIENTO, YA QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, QUE EFECTIVAMENTE EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO ESTA INFORMANDO A LA C. AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA, QUE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PROMOVIDO POR ELLA MISMA PROCEDIO, PARA EFECTOS DE QUE SE REPUISIERA EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 23 DE MAYO DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 22 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, QUE DICHA GACETA QUEDO SIN EFECTO ALGUNO, EN CUANTO SE REFIERE AL CERTIFICADO NUMERO 1589043, Y QUE EN ESTA VIA QUE ES LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA SE ESTA TRATANDO PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 7; MISMA PRUEBA QUE A CONTINUACION SE PROCEDE A VALORAR.

AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LAS PRUEBAS INSTRUMENTALES DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, SE DESPRENDE DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO QUE ADQUIEREN PLENO VALOR, TODA VEZ QUE A LA PERSONA QUE LE ASISTE EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y DISFRUTE DE LA CITADA PARCELA, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION DE QUE SE TRATA, LO ES A LA C. MARIA SOLEDAD FERNANDEZ BARRAGAN, TODA VEZ QUE ES PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN BASE A LO ORDENADO POR EL ARTICULO

426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS PREFERENCIAS ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 72, FRACCIONES I Y III DE LA LEY AGRARIA EN COMENTO, AJUNADO A ESTO QUE DEMOSTRO TENER LA POSESION DE LA CITADA PARCELA, PROBANDOLO IRREFUTABLEMENTE CON LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE CORRIO A CARGO DE LOS C.C. SIXTO DOMINGO FERNANDEZ, JOSE TERRAZAS DOMINGUEZ Y JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, Y A LA CUAL LE REGAYO SU JUSTO VALOR.-

ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE A LA C. AMADA FLORES DE ESPINOZA, NO LE ASISTE NINGUN DERECHO SOBRE LA TITULARIDAD QUE OBTENTA, Y QUE VA A SER SUJETA A JUICIO PRIVATIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, PETICION SOLICITADA POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, EN FECHA 10 DE MARZO DE 1989, EN RAZON DE QUE LA MISMA NO HA TRABAJADO SU UNIDAD DE DOTACION, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY EN COMENTO, EN BASE A LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA PROPIA LEY AGRARIA, AJUNADO A QUE EN SU PRUEBA CONFESIONAL QUE CORRIO A SU CARGO, ESTA MANIFESTO CLARAMENTE QUE SE HA ABSTENIDO DE TRABAJAR SU UNIDAD DE DOTACION DESDE EL AÑO DE 1980, SITUACION QUE LE PERJUDICADO TOTALMENTE, QUE SI BIEN ES CIERTO HA DEMOSTRADO SER LA TITULAR DEL PRESENTE DERECHO, ASI COMO SER VECINA DE DICHO POBLADO CON LAS CONSTANCIAS OFRECIDAS RESPECTIVAS, ES DE INFERIRSE QUE A LA MISMA NO HA DEMOSTRADO CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA TENER LA POSESION DEL CITADO INMUEBLE EJIDAL, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DE SU RESPECTIVO CERTIFICADO.

EN BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y HABIENDOSE DEMOSTRADO QUE A LA C. MARIA SOLEDAD FERNANDEZ BARRAGAN, LE ASISTE EL MEJOR DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION DEL INMUEBLE EJIDAL CONTROVERTIDO, COMO UNICA POSEEDORA DEL MISMO SE LE DEBE DE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS QUE HAN GENERADO A TRAVES DEL TIEMPO Y CON POSTERIORIDAD ESPERARSE A SU NOMBRE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, SIENDO APLICABLE AL PRESENTE CASO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE A LA LETRA DICE: "...POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS.- PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS EL ARTICULO 72, FRACCIONES II Y IV, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS VECINOS DE LOS NUCLEOS EJIDALES, QUE NO FIGURARON EN LA SOLICITUD O EN EL CENSO, PUEDEN TRABAJAR TERRENOS DEL EJIDO Y LE OTORGA A ESE ACTO CONSECUENCIAS DE DERECHO COMO ES LA DE COMPROMETERLOS DENTRO DEL CATALOGO DE PREFERENCIA Y EXCLUSION A QUE DESENDE SUJETARSE LA ASAMBLEA GENERAL PARA HACER NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION. CONSECUENTEMENTE, LA POSESION DE UNA PARCELA EJIDAL EJERCIDA POR QUIEN NO ES SU LEGITIMO TITULAR, PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS. VARIOS 110/975, DENUNCIAS DE CONTRADICCION DE TESIS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL SEXTO Y NOVENO CIRCUITO.- 2 DE ABRIL DE 1976, RELEVANCIA DE 4 VOTOS.- INFORME PRECISO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION POR SU PROCEDENTE, AL FORMAR EL AÑO DE 1976, SEGUNDA PARTE, SEGUNDA SALA, TESIS 48, PAGINA 53..." Y QUE SE FIGURARON EN LOS FORTALECIDOS TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PRODUCE PRIVARLA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSIGNADO EN EL CANTON RESERVA DEL EXPEDIENTE, HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENTOSOL PROPUES TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72, FRACCION III, 96 Y 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRODUCE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LA C.: 1.- AMADA FLORES VDA. DE ESPINOZA. EN CONSECUENCIA, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO MENCIONADO NUMERO: 1.- 01589043.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C.: 1.- MARIA SOLEDAD FERNANDEZ BARRAGAN, CONSECUENTEMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LE ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TENCERO.-PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PEDRO Y SANTA ANSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRIARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL VIC. RTE. DE LOS AGRO. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL SECRETARIO,

LIC. PEDRO CARNA ARIAS.

EL VIC. RTE. DEL DELEGADO.

EL VIC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLO SUTHERLAND PEREZ.

... FLORENCIO MARTIN MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 104/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5975 DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOLUTORIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1988 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE OCHO AÑOS CONTINUOS; Y LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1988 HUBO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES POR EXISTER PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COM. SARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA O ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE FEBRERO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVAN

TADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 25 DE ENERO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- TUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORES Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE JULIO DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE;

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- ANOLIA ABUTIN, 2.- ALEMAN DE LUCIO MIGUEL, 3.- CASTILLO ROMERO ANTONIO, 4.- ESPINOZA ROMERO IGNACIO, 5.- FLORES ALDAMA ANACLETO, 6.- CONCELEL RUYES, 7.- GONZALEZ ANICETO, 8.- GUTIERREZ LUIS, 9.- HERNANDEZ GONZALEZ MANUEL, 10.- HERNANDEZ GONZALEZ EUSEBIO, 11.- MONTAÑO VELAZQUEZ JUAN, 12.- SANDOVAL POMPIRIO, 13.- SOSA MUNIZ JOSE, 14.- RODRIGUEZ RODRIGUEZ ADOLFO, 15.- GONZALEZ HUCIPITA ALFONSO, 16.- NARCISO ORTEGA FRANCISCO, 17.- AGUILAR MENENDES DELFINO, 18.- BUSTAMANTE EMERIL ARNULFO, 19.- CERON ANGELES EUSEBIO, 20.- ABUNCIÓN RIVERO ALCANTARA, 21.- DELFINO AVILA, 22.- JUAN FLORES GONZALEZ, 23.- RAMON ESCOBARCEGA JUVEDA, 24.- JORGE GONZALEZ PLATON, 25.- DONACIANO MONROY ALVARADO, 26.- BENIT SANDOVAL RODRIGUEZ, 27.- VALENTIN RODRIGUEZ MARQUEZ, 28.- HILARIO VELAZQUEZ SANDOVAL, 29.- MARGARITO JIMENEZ ROMERO, 30.- JUSTINO GONZALEZ GONZALEZ, 31.- MARIO FLORES HERNANDEZ, 32.- TEODORO MARTINEZ SANCHEZ, 33.- VICENTE CRUZ MONCAYO, 34.- NORBERTO SANDOVAL NEJIA, 35.- EVA HERNANDEZ DE CASTILLO, 36.- URSULA HERNANDEZ VDA. DE P., 37.- MONROY GUTIERREZ GREGORIO, 38.- MARTIN ALVA, 39.- FELICIANO MENESES, 40.- BRUNO RIVERO ATILAN, 41.- SABINA GONZALEZ, 42.- MANUEL SANCHEZ SUAREZ, 43.- DELFINA MORA REDONDA, 44.- MARIA HERNANDEZ GONZALEZ, 45.- MANUEL MENDEZ PEREZ, 46.- ASIANO MENESES SANDOVAL, 47.- RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ, 48.- RAUL ALVA SANCHEZ, 49.- MELCHOR ORTEGA PEREZ, 50.- FIDEL RODRIGUEZ VARGAS, 51.- CARLOS SUAREZ MARTINEZ, 52.- JUAN HERNANDEZ CRUZ, 53.- TOMAS ALCANTARA RIVERO, 54.- GREGORIO ORTEGA SANCHEZ, 55.- CRUZ LOZANO, 56.- TOMAS GERMAN GONZALEZ, 57.- JUAN HERNANDEZ LOPEZ, 58.- MIGUEL SANDOVAL ALCANTARA, 59.- SEBASTIAN ESCOBARCEGA JUVEDA, 60.- PEDRO ALEMAN PINEDA, 61.- ESTEBAN BUSTAMANTE AGUILAR, 62.- MANUEL PEREZ MENDEZ, 63.- MARTIN HERNANDEZ MORALES Y 64.- ALBERTO RODRIGUEZ ALVARADO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- ESPINOZA RODRIGUEZ ADRIAN, 2.- ESPINOZA RODRIGUEZ IGNACIO, 3.- FLORES HERNANDEZ JUAN, 4.- FLORES CONCEPCION HERNANDEZ DE., 5.- FLORES FERNANDO, 6.- GONZALEZ SALAN HEDILBERTO, 7.- GALAN ESPERANZA, 8.- GONZALEZ MONTIEL SOCORRO, 9.- MONTIEL VIVIANA, 10.- GUTIERREZ AGUILAR ISRAEL, 11.- AGUILAR ASCENCION, 12.- HERNANDEZ R. HELEODORO, 13.- FELISA RODRIGUEZ, 14.- HERNANDEZ R. PAULA, 15.- HERNANDEZ R. MARIA FIDEL, 16.- HERNANDEZ R. EVA, 17.- HERNANDEZ M. GUADALUPE FLORES DE., 18.- MONTAÑO MONTECILLO GABRIEL, 19.- MONTECILLO PASCUALA, 20.- MARQUEZ ORTEGA JUANA, 21.- BUSTAMANTE MARQUEZ JAVIER, 22.- CERON CALDERON TERESO, 23.- CERON CALDERON ANTONIO, 24.- CERON CALDERON ARMANDO, 25.- SABINA RODRIGUEZ FLORES, 26.- GLORIA RODRIGUEZ R., 27.- FRANCISCA GONZALEZ, 28.- ALFREDO VELAZQUEZ GONZALEZ, 29.- LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, 30.- MAURO JIMENEZ HERNANDEZ, 31.- SERGIO JIMENEZ GONZALEZ, 32.- LUISA GONZALEZ CRUZ, 33.- BERTHA GONZALEZ CRUZ, 34.- RUPERTO FLORES LOPEZ, 35.- CRISTINA MONTAÑO DE MARTINEZ, 36.- FERNANDO MARTINEZ M., 37.- SILVIA MARTINEZ MONTAÑO, 38.- DANIEL CRUZ SOSA, 39.- ALVA SANCHEZ ADOLFO, 40.- SANCHEZ ENIDA, 41.- GERMAN GUTIERREZ CONSUELO, 42.- ELADIO SANCHEZ HERNANDEZ Y 43.- ANDREA URBANO DE HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 605960, 2.- 605965, 3.- 605982, 4.- 605993, 5.- 605997, 6.- 606008, 7.- 606009, 8.- 606019, 9.- 606022, 10.- 606024, 11.- 606046, 12.- 606088, 13.- 606103, 14.- 9000018, 15.- 9000026, 16.- 9000051, 17.- 9000095, 18.- 9000128, 19.- 9000135, 20.- 1746830, 21.- 1746848, 22.- 1746858, 23.- 1746879, 24.- 1746881, 25.- 1746889, 26.- 1746904, 27.- 1746906, 28.- 1746910, 29.- 1746940, 30.- 1746949, 31.- 1746959, 32.- 1746960, 33.- 1746968, 34.- 1746974, 34.- BIS 9000043, 35.- 3035316, 36.- 3035329, 37.- 3035368, 38.- 605970, 39.- 9000010, 40.- 9000017, 41.- 9000024, 42.- 9000039, 43.- 9000066, 44.- 9000069, 45.- 9000082, 46.- 9000083, 47.- 9000085, 48.- 9000089, 49.- 9000101, 50.- 9000104, 51.- 9000108, 52.- 9000118, 53.- 9000119, 54.- 9000124, 55.- 9000125, 56.- 9000152, 57.- 1746837, 58.- 1746843, 59.- 1746862, 60.- 1746867, 61.- 1746897, 62.- 1746899, 63.- 1746978, 64.- 1746890, Y 64.- BIS 606082. EN LA INTERLIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS TAMBIEN SE LES EXPIDIERON NUMEROS ECONOMICOS, POR LO QUE SE CANCELAN DICHS DERECHOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO

DO SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC. : 1.- MODESTO ACOSTA GARCIA, 2.- ANTONIO ALEMAN MARTINEZ, 3.- LUCIA CASTILLO RODRIGUEZ, 4.- ANGELES ESPINOZA RODRIGUEZ, 5.- JUANA FLORES HERNANDEZ, 6.- ENRIQUE GONZALEZ SANCHEZ, 7.- JUANA GONZALEZ DE RUBIO, 8.- GUSTAVO GUTIERREZ DIAZ, 9.- MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, 10.- MELESTID HERNANDEZ FLORES, 11.- ISIDORO MONTAÑO MONTECILLO, 12.- JOSE FELIX SANDOVAL RODRIGUEZ, 13.- ANGELA ALARCON MELENDEZ, 14.- JOSEFA SILVA QUEZADA, 15.- ANGEL MARTINEZ GONZALEZ, 16.- PABLO MARQUEZ BUSTAMANTE, 17.- LORENZO BUSTAMANTE MARQUEZ, 18.- ROSA AGUILAR CERVANTES, 19.- TERESO CERON CALDERON, 20.- MANUEL VELAZQUEZ RIVERO, 21.- MARIA GUADALUPE GUTIERREZ VDA. DE AVILA, 22.- SEVERIANO SANDOVAL GUTIERREZ, 23.- JUAN MONROY GUTIERREZ, 24.- DIONICIO GERARDO SANDOVAL SANCHEZ, 25.- GLORIA MARTINEZ RODRIGUEZ, 26.- HILARIO VELAZQUEZ GONZALEZ, 27.- SERGIO JIMENEZ GONZALEZ, 28.- JOSE MARIO GONZALEZ SANCHEZ, 29.- ANACLETA LOPEZ VDA. DE FLORES, 30.- OSCAR MARTINEZ ALARCON, 31.- APOLONIO RODRIGUEZ CARBAJAL, 32.- MANUEL SANDOVAL GIL, 33.- LEOPOLDO CASTILLO HERNANDEZ, 34.- MARIA TERESA PEREZ HERNANDEZ, 35.- MARIA DEL SOCORRO SANCHEZ CAMARGO, 36.- JOSE CAMACHO HERNANDEZ, 37.- MARIA FRANCISCA ALEMAN DE LUCIO, 38.- ENRIQUE RIVERO JIMENEZ, 39.- MARIA DE LA LUZ DURAN, 40.- FIDEL SUAREZ ACOSTA, 41.- JOSE ESPINOZA RODRIGUEZ, 42.- AURELIO AGUILAR CERVANTES, 43.- GREGORIO HERNANDEZ FLORES, 44.- NICOLAS AGUILAR MARTINEZ, 45.- MELITON SANCHEZ SUAREZ, 46.- MANUELA CERON HERNANDEZ, 47.- WEN CELAO CERON ANGELES, 48.- MANUEL RIVERO JIMENEZ, 49.- RAYMUNDO MARTINEZ AVILA, 50.- JESUS SANTILLAN SUAREZ, 51.- J. GUADALUPE CASTILLO HERNANDEZ, 52.- MARCOS LEAL MARTINEZ, 53.- JUAN DIAZ HERNANDEZ, 54.- VICTOR CERON HERNANDEZ, 55.- MARGARITO HERNANDEZ BUSTAMANTE, 56.- MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 57.- ADELA GODINEZ VARGAS, 58.- EZEQUIEL GUTIERREZ SUAREZ, 59.- TRINIDAD ALEMAN DE LUCIO, 60.- ANA HERMINIA MARTINEZ HUERTA, 61.- ROBERTO RIVERO MARTINEZ Y 62.- ALBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO  
LIC. PEDRO DE LA CRUZ

EL VOC. RUTE. DEL GOB. FED.  
LIC. JOSE RAMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RUTE. DEL GOB. DEL EDO.  
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RUTE. DE LAS CAMESINDS.  
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 353/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 01900 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1989, EL D. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECAMAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE ENERO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUI



CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SU-  
DESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU-  
CION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTA-  
CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER --  
DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA --  
A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS --  
ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ES-  
TA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL  
ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRA-  
RIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD --  
FORMULADA Y CON FECHA 18 DE ABRIL DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDI-  
MIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXIS-  
TIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVA-  
CION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, OR-  
DENANDOSE NOTIFICAR A LOS C.C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, --  
CONSEJO DE VIGILANCIA, Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE --  
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL --  
ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 19 --  
DE MAYO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTI-  
FICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES SE COMI-  
SIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMEN-  
TE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y --  
PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DI-  
LIGENCIA, HECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO --  
ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO BOQUE DE  
SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN --  
AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE, FRECUENCIEN-  
DO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS --  
DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS  
VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE MAYO DE 1989, SEGLN CONSTANCIAS QUE--  
CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO-  
GO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA DE-  
MISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRE-  
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RES-  
PECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE --  
LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS-  
MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE  
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPU-  
LADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDE-  
NO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION-  
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, --  
SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOL-  
VER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIO-  
NES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETA --  
RON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN --  
LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMA-  
LIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL-  
426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, --  
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE-  
MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL  
ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN --  
EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS  
HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESO-  
RIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE  
REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATA-  
RIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS --  
OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDI-  
NARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVE-  
CINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE --  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE WIL-  
FRIDO QUEZADA FERNANDEZ. CON CERTIFICADO NUMERO 3035394, SIN SUGESION

REGISTRADA, LA ASAMBLEA DECLARA VACANTE DICHA UNIDAD DE DOTACION. EN-  
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO TEODORO REDONDA FERNAN-  
DEZ, QUIEN SE INCONFORMO CON LA DESTINACION REALIZADA POR LA ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE ENERO DE 1989, --  
SOLICITANDO SE LE ASIGNE EL DERECHO, QUE TIENE EN POSESION, OFRECIEN-  
DO COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES: 1.-CONFESIONAL, A CARGO DEL PRESIDENTE  
DEL COMISARIADO EJIDAL. 2.-TESTIMONIAL. 3.-INSTRUMENTAL DE ACTUA-  
CIONES, CONSISTENTE EN EL EXPEDIENTE GENERAL NUMERO 353/974-3, MEDIAN-  
TE LA CUAL CONSTA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL ACTA DE ASAMBLEA GENE-  
RAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1988; ENCONTRANDOSE LA PE-  
TICION DE DICHA ASAMBLEA, EN VIRTUD DE DECLARAR LA NUEVA ADJUDICACION  
EN FAVOR DE TEODORO REDONDA FERNANDEZ. MISMAS PRUEBAS LAS CUALES LE --  
FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE --  
DE LA DILIGENCIA PRACTICADA POR ESTA DEPENDENCIA EN FECHA 19 DE MAYO-  
DE 1989.

ASI MISMO, EN DICHA DILIGENCIA, COMPARECIO EL PRESIDENTE --  
DEL COMISARIADO EJIDAL DE NOMBRE LORETO SAN JUAN FLORES, QUIEN OFRE-  
CIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA  
CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-  
RIOS DE FECHA 15 DE ENERO DE 1989. 2.-TESTIMONIAL. MISMAS PRUEBAS QUE  
LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPREN-  
DE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL DIA 19 DE MAYO DE 1989.

A SU VEZ, LA DILIGENCIA YA MENCIONADA EL C. TEODORO REDON-  
DA FERNANDEZ, POR CONDUCTA DE SU ASESOR JURIDICO Y LORETO SAN JUAN --  
FLORES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, POR PRO-  
PIO DERECHO, FORMULARON SUS RESPECTIVOS ALEGATOS, PERTINENTES A SU DE-  
RECHO, Y MISMAS QUE SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE EMI-  
TIRSE EL PRESENTE FALLO.

PARA DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDA, ES PERTINENTE --  
ADENTRARSE AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PAR-  
TES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA TEODORO --  
REDONDA FERNANDEZ, VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFE-  
SIONAL A CARGO DEL C. LORETO SAN JUAN FLORES, EN SU CALIDAD DE PRESI-  
DENTE DEL COMISARIADO EJIDAL; MISMA PRUEBA LA CUAL NO SE LE CONCEDE  
NINGUN VALOR PROBATORIO EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS --  
95 Y 96, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN --  
FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIO-  
NES FORMULADAS Y LAS CONTESTACIONES DADAS EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL; MIS-  
MA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, EN BASE  
A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDE-  
RAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LE-  
GISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DI-  
LIGENCIA NO FUERON SUFICIENTES PARA ACREDITAR DERECHO SOBRE LA POSE-  
SION, ADEMAS DE QUE SUS MISMAS DECLARACIONES SE DESPRENDE QUE SON --  
CONTRADICTORIAS, Y QUE EN NINGUN MOMENTO SE CORROBORA LA POSESION QUE  
PUEDA TENER SU PRESENTANTE, POR LO QUE SUS DICHOY ATESTADOS CARCEN  
DE EFICACIA PROBATORIA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, AUNADO A ESTO --  
QUE SUS MISMAS DECLARACIONES PERJUDICAN POR COMPLETO AL C. TEODORO RE-  
DONDA FERNANDEZ, NI QUEDANDO DEBIDAMENTE DEMOSTRADA LA FIGURA JURIDICA  
QUE EN ESTA VIA ES LA QUE SE PROPONDE HACER VALER, COMO LO ES LA POSE-  
SION.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 3; MISMA PRUEBA A-  
LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, YA QUE DE LA MISMA --  
SE DESPRENDE QUE ESTA FUE DEVUELTA AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO,  
PARA QUE ORDENARA NUEVAMENTE REALIZAR LOS TRABAJOS SOBRE LA REFERIDA --  
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL. POR ADELLER DE-  
ANDAMLIAS, Y QUE LA MISMA FUE REPUESTA EN TERMINOS CLAROS Y PRECISOS, --  
COMO SE DESPRENDE DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE INVESTIGACION GENE-  
RAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE FECHA 15 DE ENERO DE 1989. POR --  
LO QUE NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION LA ASAMBLEA DE FECHA 26 DE A-  
BRIL DE 1988, QUE LA MISMA QUEDO SIN EFECTO ALGUNO PARA LA PRESENTE --  
INVESTIGACION.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA LORETO --  
SAN JUAN FLORES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, --  
VEMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE --  
LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LOS AR-  
TICULOS 32, 84 Y 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, TODA VEZ --

QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, QUE CUBRIO CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA REALIZAR LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA INVESTIGACION GENERAL - DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, QUE LA ASAMBLEA SOLICITA SEA DECLARADA VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION CONFORME AL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, Y QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO MENCIONADO - EN ANTECEDENTES, EN FORMA POR DEMAS LEGAL SOLICITAN LA PRIVACION DEL - MENCIONADO TITULAR, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSALES DE PRIVACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE DECLARA VACANTE PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SEA LA - ASAMBLEA QUIEN DETERMINE LA NUEVA ADJUDICACION.

RESPECTO A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 2, TESTIMONIAL: -- MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATIVO, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 187 Y 215 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEGISLACION AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS AUTOS DE LA MISMA DILIGENCIA SE DESPRENDE QUE UN SOLO TESTIGO CARECE DE EFICACIA PROBATIVA Y NO PRUEBA LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS AL CUAL LE FUERON INTERROGADOS, MISMO QUE NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 216 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, Y QUE NO FUE APOYADO POR OTROS MEDIOS DE PRUEBA, CONVIRTIENDOSE SU DICHO EN SU TESTIGO SINGULAR.

DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE JUICIO, SE DESPRENDE QUE QUEDO COMPROBADA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE VA A SER SU JEFO EL C. WILFRIDO QUEZADA FERNANDEZ, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN BASE A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY AGRARIA INVOCADA, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 3035394, POR HABERSE ASI SOLICITADO POR LA MISMA ASAMBLEA, QUE LA MISMA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARA VACANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 84 DE LA LEY EN COMENTO, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD SEA ADJUDICADA CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, YA QUE NO SE DEMOSTRO QUE ALGUNA PERSONA HUBIESE GENERADO ALGUN DERECHO SOBRE LA REFERIDA PARCELA.

ASI MISMO, SE DESPRENDE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES QUE AL C. TEOFILO REDONDA FERNANDEZ, NO SE LE DEBE DE RECONOCER NINGUN DERECHO SOBRE LA MULTICITADA PARCELA, EN RAZON DE QUE SUS PRUEBAS APORTADAS NO FUERON SUFICIENTES PARA ACREDITAR ALGUN DERECHO SOBRE LA MISMA, AUNADO A ESTO QUE NO DEMOSTRO TENER LA POSESION DE LA RESPECTIVA PARCELA, COMO SE DESPRENDE EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, POR TALES CIRCUNSTANCIAS NO SE LE DEBE DE RECONOCER ALGUN DERECHO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE WILFRIDO QUEZADA FERNANDEZ, ASI COMO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO NUMERO 3035394, Y LA MISMA SE DECLARA VACANTE, PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

RESPECTO A LA PARCELA DE DIONICIA QUEZADA FERNANDEZ, CON CERTIFICADO NUMERO 2143274, Y QUE LA MISMA ES DECLARADA VACANTE.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE DICHA TITULAR, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE SU UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 85, FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y LA MISMA SEA DECLARADA VACANTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DE LA LEY EN COMENTO, PARA QUE POSTERIORMENTE SEA ADJUDICADA CONFORME LEGALMENTE PROCEDA. POR LO QUE ES PROCEDENTE LA PETICION ANTES MENCIONADA, Y POR ESTAR DENTRO DE LAS REGLAS QUE CONFIGURA LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAYANDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 1989, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DE TECAMAC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS C.C.: 1.- NICULAS CORONA. 2.-JUAN MARTINEZ. 3.-ADOLFO MORA. 4.-IGNACIO URBINA. 5.-FRUMENCIO VELAZQUEZ C. 6.-FRUMENCIO VELAZQUEZ PRADO. 7.-DANIEL VILLEGAS. 8.-IGNACIO ZANORA. 9.-ALFREDO SANCHEZ OLIVARES. 10.-JOSEFA ROLDAN VDA. DE GUTIERREZ. 11.-DIONICIA QUEZADA FERNANDEZ. 12.-ENRIQUE CASTAÑEDA VAZQUEZ. 13.-EMILIANO BARRAZ PALMA. 14.-WILFRIDO QUEZADA FERNANDEZ. Y 15.-MODESTA VALENCIA VILLEGAS. POR LA MISMA RAZON, SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.C.: 1.-JUSEFINA MORA. 2.-MARGARITA NOLASCO. 3.-IGNACIO URBINA. 4.-JUAN OLMEDO. 5.-ANGELMO VILLEGAS Y 6.-EMILIA MANZO. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.-769964. 2.-770042. 3.-770047. 4.-770105. 5.-770106. 6.-770109. 7.-770118. 8.-770124. 9.-2143254. 10.-2143270. 11.-2143274. 12.-2143314. 13.-2143345. 14.-3035394. Y 15.-3035398.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECAMAC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS C.C.: 1.-MIGUEL CORONA MARTINEZ. 2.-GREGORIO FELIPE MENDOZA FLORES. 3.-MATEO MORA NOLASCO. 4.-CRUZ URBINA OLMEDO. 5.-MODESTO VELAZQUEZ PEDREGAL. 6.-FRUMENCIO VELAZQUEZ URBINA. 7.-GUSTAVO JACINTO VILLEGAS MANZO. 8.-CONSTANTINO ZANORA REYNA. 9.-FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SAUCEDO. 10.-ANGELA GUTIERREZ ROLDAN. 11.-AGAPITO CASTAÑEDA MARTINEZ. 12.-ERNESTO SANCHEZ ORIHUELA. Y 13.-JESUS REDONDA VALENCIA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS DERECHOS DE DIONICIA QUEZADA FERNANDEZ Y WILFRIDO QUEZADA FERNANDEZ, EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PARA QUE LAS ADJUDIQUE CONFORME LEGALMENTE PROCEDA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO TECAMAC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TULUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. ALEJANDRO MONROY G.

EL SECRETARIO. LIC. PEDRO LARA ARIAS.  
EL VJC. RPTC. DEL SOC. FED. LIC. JOSE ANADO CRUZ SANTIAGO.  
EL VJC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO. LIC. CARLOS RUTIERRES CHUL.  
EL VJC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS. LIC. FLORENZO MARTINEZ PONTES DE OCA.